



ESTUDIO DE MERCADO Y ANALISIS DEL SECTOR – JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El Departamento del Magdalena y la Empresa INVERAPUESTAS DE LA GUAJIRA S.A., suscribieron el Contrato de Concesión No. 1708 de 2015 para la Operación del Juego de Chance en el Departamento, el cual finaliza el 07 de agosto de 2020, razón por la cual se hace necesario realizar un Proceso de Licitación Pública que permita seleccionar el nuevo operador del Juego para el periodo Comprendido entre el 08 de agosto de 2020 y el 07 de agosto de 2025.

Para adelantar dicho proceso el Departamento del Magdalena realizó el ANÁLISIS DEL SECTOR y de los posibles oferentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que durante la etapa de planeación las entidades estatales deben hacer un análisis desde el punto de vista legal, comercial, financiero, organizacional, técnico y del riesgo.

Es entonces a través del presente Análisis del Sector, que el Departamento del Magdalena se fundamenta para establecer las condiciones que deben cumplir los oferentes para operar el Juego de Chance en su jurisdicción, analizando entre varios aspectos las condiciones de los actuales operadores, su participación en el mercado del juego de chance, y las características de los consumidores o apostadores de juegos de Suerte y Azar.

Durante los años sesenta los juegos de suerte y azar en Colombia se limitaban simplemente a las loterías departamentales, uno que otro casino para la élite social y algunas rifas y bingos esporádicos. Adicionalmente entraban en vigor las apuestas hípcas que se jugaban en los distintos hipódromos y en algunas agencias de las principales ciudades del país, así como en las ferias y celebraciones patronales de barrios y pueblos con las que cuenta nuestro país, se jugaba con ruletas, mesas de dados y otros tipos de juegos.

Por su parte, las loterías por ser del orden Departamental contaban con la ventaja legal para circular por todo el territorio nacional, razón por la cual había loterías para todos los días y había días de la semana en que coincidían sus sorteos, de esta forma los jugadores podían jugar con varias loterías en un mismo día.

En los primeros años el juego fue promocionado y vendido por sus creadores en sus mismos lugares de trabajo: bares, casinos, agencias hípcas y de loterías; posteriormente inició la operación comercial, la gente apostaba lo que quisiera o pudiera, tenía la opción de escoger el número de su preferencia, cada día tenía la opción de apostar por las loterías nacionales que jugaban en la noche.

El chance, tal como lo conocemos hoy, el mismo que se extendió por todo el país y fue legalizado mediante la Ley 1ª de 1982.

Con la entrada en vigor de esta Ley, se autorizó utilizar los resultados de los premios mayores de los sorteos ordinarios de las loterías legalmente establecidas, y se definió que este juego podía ser realizado por las mismas loterías o las Beneficencias que las administraban o mediante contrato de concesión con particulares, estando éstas facultadas para autorizar el juego dentro del territorio respectivo al cual pertenecían.



De igual manera, le fue prohibido a los Departamentos, a las Intendencias, a las Comisarías, al Distrito Especial de Bogotá y a los Municipios, establecer impuestos directos o indirectos sobre los juegos de chance, y se estableció que los ingresos provenientes de este juego, previas deducciones de los gastos de administración tendrían una destinación específica para los programas de los servicios seccionales de salud.

En cuanto a las apuestas se indicó que se harían utilizando los números del cero (0) al nueve (9) en todas sus combinaciones y por ningún motivo se podía exceptuar número o combinación posible.

Posteriormente le fueron concedidas a la Superintendencia Nacional de Salud facultades de inspección y vigilancia sobre el juego, así como, la posibilidad de determinar los conceptos que podían ser incluidos por la entidad concedente como gastos de administración. En 1991 se reforma la Constitución de 1886, hecho político que cambiaría el concepto de la Explotación y Operación del juego de Chance en el país, puesto que dicho juego pasaría a ser oficialmente monopolio del Estado.

2. MARCO NORMATIVO

2.1 MARCO NORMATIVO DEL OBJETO DEL PROCESO LICITATORIO

- ✓ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.
- ✓ LEYES:
 - Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
 - Ley 643 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios.
 - Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
 - Ley 1393 de 2010.
 - Ley 1474 de 2011.
 - Decreto Ley 019 de 2012.
 - Ley 1955 de 2019
 - Decreto Ley 2106 de 2019
 - Decreto Legislativo 808 de 2020
- ✓ DECRETOS
 - Decreto 1068 de 2015.
 - Decreto 1082 de 2015.
 - Decreto 780 de 2016, modificado por los Decretos 2265 de 2017, 1355 de 2018 y 2497 de 2018.
- ✓ CIRCULARES
 - Circular Única No. 47 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud.
- ✓ RESOLUCIONES
 - Resolución 27 de 2008 de la Superintendencia Nacional de Salud
- ✓ ACUERDOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR



- Acuerdo 74 de 2013,
- Acuerdo 294 de 2016, modificado por el Acuerdo 327 del 2017,
- Acuerdo 317 de 2016,
- Acuerdo 325 de 2017,
- Acuerdo 326 de 2017

2.2 ASPECTOS LEGALES DEL JUEGO DE CHANCE

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 336 dispone:

“Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

...

La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

...”

➤ LEY 643 DE 2001

En virtud del mandato Constitucional surgió la Ley 643 de 2001, por medio de la cual se fijó el Régimen propio del monopolio rentístico de Juegos de Suerte y Azar y definió el monopolio como *“la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar”*, y señala las condiciones para que los particulares puedan operarlos.

El artículo 7 de la misma Ley señala que: *“la operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio”* y que *“La renta del monopolio está constituida por los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador”*

De otra parte, su artículo 21 define el juego de apuestas chance, como una *“modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario”*. En cuanto al juego de chance, la Ley 643 de 2001, establece las condiciones para la explotación y operación, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 22. Explotación del juego de las apuestas permanentes o chance. Corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico, del juego de las apuestas permanentes o chance. La explotación la podrán realizar directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades



de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la presente ley.

Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años. Los operadores privados de esta modalidad de juego deberán tener un patrimonio técnico mínimo, otorgar las garantías y cumplir los demás requisitos que para tal efecto les señale el reglamento expedido por el Gobierno Nacional.”

Por su parte, el artículo 25, respecto a la operación del juego, reitera que: “Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros, seleccionados mediante licitación pública y por un plazo de cinco (5) años”.

➤ **DECRETO 1068 DE 2015**

De otro lado, el artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 define como operador del juego “el concesionario que en virtud de un contrato de concesión coloca en forma directa o indirecta el juego de apuestas permanentes o chance”.

En este orden de ideas, el juego de chance solo se puede operar a través de terceros seleccionados mediante licitación pública por un término de cinco (5) años, lo cual da el sustento jurídico a la necesidad de adelantar el proceso de licitación pública para seleccionar el nuevo operador del juego de apuestas permanentes en el Departamento de Magdalena.

Así las cosas, vale la pena anotar que respecto al tercero que se pretende seleccionar, debe tenerse en cuenta que, en este tipo de procesos de contratación, solo pueden participar personas jurídicas en virtud de lo señalado en el artículo 7 de la Ley 643 de 2001 y por la Sala Plena de la Corte Constitucional mediante sentencia C- 031 del 28 de enero de 2003. De tal manera, que el proceso de licitación pública está orientado a seleccionar a una persona jurídica.

➤ **DECRETO 176 DE 2017**

OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS CHANCE

En cuanto a la operación del juego de apuestas permanentes o chance, es importante tener en cuenta que el Decreto 176 del 3 de Febrero de 2017, introdujo modificaciones importantes en la reglamentación que permite a los operadores del juego ofrecer un plan de premios adicional al tradicional e innovar en cuanto al ofrecimiento de incentivos con cobro y sin cobro, todo ello dentro del marco de la seguridad para el apostador y la racionalidad en la operación del juego; las modificaciones más relevantes, se enuncian a continuación:

▪ **DOBLE ACIERTO CON PREMIO ACUMULADO**

Respecto al plan de premios, el Decreto 176 de 2017, al adicionar el artículo 2.7.2.2.1.1 al Decreto 1068 de 2015 introduce el plan de premios adicional denominado “Doble acierto con premio acumulado”; el artículo adicionado establece que el ofrecimiento es potestativo de cada empresa operadora, determina que si una empresa decide ofrecer el doble acierto debe sujetarse a un régimen de reservas y provisiones, a condiciones para la operación y acumulación del premio, y a obtener la autorización de las entidades concedentes cuando se decida realizar la operación de forma asociada. Frente al plan de premios el Consejo Nacional de



Juegos de Suerte y Azar expidió el Acuerdo 326 de 2017, en el que se establecen las características y condiciones que deben cumplir las empresas que pretendan ofertar el plan de premios del doble acierto con premio acumulado, así como los requisitos, limitaciones y responsabilidad de la operación asociada.

▪ **INCENTIVOS**

Las normas vigentes establecen que las entidades concedentes del juego de chance podrán autorizar incentivos en dinero o en especie, con cobro y sin cobro, como una estrategia de los operadores para incrementar las ventas y por ende los recursos a favor de los servicios de salud de la población más pobre y vulnerable. Se tendrá en cuenta además de las normas vigentes que regulan la materia, lo establecido en el Decreto 808 de 2020.

▪ **EL INTERNET COMO CANAL DE COMERCIALIZACIÓN**

El mencionado Decreto, también modificó los artículos 2.7.2.3.1 y 2.7.2.3.3 del Decreto 1068 de 2015 e introdujo la posibilidad de que las entidades concedentes, previa solicitud del concesionario y atendiendo los límites territoriales de la concesión, autoricen la utilización del internet como canal de comercialización del Juego de Chance. Mediante el Acuerdo 325 de 2017 el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar estableció las condiciones que deben cumplir los operadores para este tipo de comercialización.

2.3 RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL DEL JUEGO DE CHANCE PARA CADA CONCESIONARIO

Respecto a la rentabilidad mínima anual, es de suma importancia tener en cuenta que el artículo 24 de la Ley 643 de 2001 fue modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, el cual señala:

*“La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.
(...)”*

“Cuando el monto de los derechos de explotación de un año resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.”

“No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.”

Es decir, que el texto del artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, que inicialmente modificaba el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, perdió vigencia al ser reemplazado por el artículo 60 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

2.4 LIQUIDACIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

Frente a la Liquidación de los Derechos de Explotación el artículo 2.6.4.2.2.1.11 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 3 del Decreto 1355 de 2018, establece:

“Recursos provenientes de la operación del juego de apuestas permanentes o chance - liquidación, declaración, pago y giro de los derechos de explotación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001 y el artículo 2.7.2.5.1



del Decreto 1068 de 2015, los concesionarios del juego de apuestas permanentes deben declarar y liquidar ante la entidad concedente, en el formulario respectivo y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a título de derechos de explotación, el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos. Al momento de la presentación de la declaración de los derechos de explotación, se pagarán a título de anticipo de derechos de explotación del siguiente período, el valor que resulte de aplicar los incisos 2, 3 y 4 del artículo 23 de la Ley 643 de 2001, según el caso. La diferencia entre el valor total de los derechos de explotación liquidados en el periodo y el anticipo pagado en el período anterior constituirá el remanente o saldo de los derechos de explotación a pagar por el período respectivo.

En el evento en que el valor total de los derechos de explotación del período sea inferior al anticipo liquidado por el mismo, procederá el reconocimiento de compensaciones contra futuros derechos de explotación, en los términos del artículo 2.7.2.5.6 del Decreto 1068 de 2015. El valor pagado por el concesionario del juego de apuestas permanentes, que corresponde a la sumatoria del anticipo de derechos de explotación del siguiente período y el remanente o saldo de los derechos de explotación a pagar por el período respectivo, debe ser distribuido en el porcentaje asignado a cada uno de los beneficiarios y realizar el pago directo a cada uno, así: Un 7% con destino al Fondo de Investigaciones en Salud, cuenta administrada por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias).
- Hasta un 25% al fondo de salud de la entidad territorial que corresponda, destinado al funcionamiento.

- El saldo restante debe ser girado directamente por los concesionarios de apuestas permanentes a la ADRES, a nombre de la entidad territorial correspondiente, para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado.”

En el caso de presentarse mora en la liquidación y pago en los derechos de explotación se aplicarán intereses de mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.7.2.5.9. del Decreto 1068 de 2015, así:

“Intereses moratorios. De conformidad con los artículos 1° y 4° del Decreto Ley 1281 de 2002 o las normas que los modifiquen o adicionen, los intereses moratorios que se causen por el incumplimiento de los plazos para el pago y giro de los derechos de explotación que deben efectuar los concesionarios a las entidades concedentes y estas al sector salud, se liquidarán por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa de interés moratorio prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.”

De igual manera con lo dispuesto en el artículo 2.6.4.2.2.1.16 del Decreto 2265 de 2017, adicionado por el artículo 5 del Decreto 2497 de 2018, así:

“Artículo 2.6.4.2.2.1.16. Intereses moratorios. Los operadores directos o a través de terceros del juego de lotería tradicional o de billetes, los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance, la sociedad de capital público departamental, administradora del monopolio de juego de suerte y azar o quien haga sus veces, que no paguen oportunamente las obligaciones contenidas en el presente título, deberán liquidar y pagar las sanciones y los intereses moratorios de acuerdo con la tasa de interés moratoria prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las demás obligaciones contenidas en las normas del régimen propio, conforme con lo previsto en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.



Los intereses moratorios a que refiere el presente artículo se destinarán al aseguramiento en salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado y se abonarán a los compromisos de cofinanciación de cada entidad territorial”.

2.5 COMPENSACIÓN CONTRACTUAL

Respecto a la compensación contractual el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

“Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual”.

Así las cosas, para el proceso de licitación que nos ocupa, una vez vencida cada anualidad contractual, deberá verificarse si el monto de los derechos de explotación pagado es inferior al pagado durante el año inmediatamente anterior, si resulta inferior el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

2.6 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Continua vigente el parágrafo 2 del artículo 2.6.4.2.2.1.11 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 3 del Decreto 1355 de 2018, por tanto, el concesionario deberá declarar, liquidar y pagar los gastos de administración, en el porcentaje previsto en el artículo 9 de la Ley 643 de 2001, que dispone:

“ARTICULO 9o. RECONOCIMIENTO Y FIJACION DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION. En el caso de la modalidad de operación directa, los gastos máximos permisibles de administración y operación serán los que se establezcan en el reglamento; estos se reconocerán a las entidades administradoras del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar por cada modalidad de juego que se explote directamente. Para tal efecto se observarán los criterios de eficiencia establecidos en la presente ley.

Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.”

2.7 VALOR CONTRACTUAL

El valor total del contrato a celebrarse es indeterminado pero determinable y se realiza su cálculo conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 que dispone:

“Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de los últimos 5 años.”

El valor contractual es de NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$9.519.955.986), que equivale al 12% de los Ingresos Brutos de los últimos cinco años, que ascienden a la suma de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS



TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 79.332.966.554)

3. ASPECTOS COMERCIALES DEL SECTOR DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR EN COLOMBIA

En Colombia el sector de juegos de suerte y azar se encuentra dividido en dos subsectores, así: los Juegos Nacionales administrados por COLJUEGOS y los Juegos Territoriales explotados por los Departamentos, Municipios y el Distrito Capital; en cada subsector se operan los siguientes juegos:

➤ JUEGOS NACIONALES

Son aquellos que tienen cobertura en todo el país, y actualmente, son los siguientes:

1. **Localizados:** Hacen referencia a una modalidad de juego que se opera con equipos o elementos de juego, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como bingos, máquinas tragamonedas y casinos.
2. **Juegos Promocionales que operan a nivel Nacional:** Estos juegos hacen referencia a una modalidad que consiste en la realización de juegos para promocionar o publicitar bienes y servicios. Se caracteriza porque dentro de su actividad se ofrece un premio al público, sin que, para participar en la misma, el jugador deba realizar algún tipo de pago.
3. **Rifas que operan a nivel Nacional:** Modalidad en la cual se sortea premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas emitidas con numeración en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo.
4. **Juegos Novedosos:** Son modalidades de juegos de Suerte y Azar distintos a los definidos en la Ley 643 de 2001, pueden ser realizados por medios electrónicos, internet, o por cualquier otra modalidad en tiempo real que no requiera la presencia del apostador, actualmente, son juegos novedosos:
 - 4.1 **Juegos On line:** Los Juegos online son una operación en línea y tiempo real para realizar apuestas en: Máquinas Tragamonedas, Ruleta, Black Jack, Baccarat, Bingo, Poker o en todos los deportes como futbol, tenis, ciclismo y eventos no deportivos como clima, reinados y videojuegos, previo registro del jugador en el sitio o portal autorizado y cuya mecánica se soporta en un generador de número aleatorio virtual o en la ocurrencia de eventos reales cuyos resultados no son controlados.
 - 4.2 **Baloto:** Consiste en que el apostador tiene la opción de escoger cinco (5) números enteros en un conjunto de números del 1 al 43 y un número entero de un conjunto de números del 1 al 16 y lo marcará voluntariamente en el formulario o tarjetón de apuestas que entregará al punto de Ventas. "Revancha" apuesta derivada, que solo podrá ser adquirida por quienes apuesten inicialmente al "Baloto". La combinación de números es ganadora si coincide en cualquier orden los cinco (5) números del primer conjunto y el número del segundo conjunto.



4.3 Súper Astro: El participante define el valor a apostar y selecciona una combinación de cuatro números enteros, entre el 0000 y el 9999, y un signo zodiacal, los cuales serán registrados en un tiquete. Súper Astro tiene dos sorteos: Súper Astro Sol y Súper Astro Luna.

4.4 Apuestas en Carreras y Deportes Virtuales: Es una modalidad en la cual el jugador apuesta a los resultados de carreras o deportes simulados virtualmente, a través de un terminal en línea de un local de juego autorizado.

➤ **JUEGOS TERRITORIALES**

Los Juegos Territoriales hacen referencia a aquellos juegos que tienen cobertura solo a NIVEL DEPARTAMENTAL, y por tal razón son explotados única y directamente por los Departamentos, Municipios y el Distrito Capital, y son operados por intermedio de empresas industriales y comerciales, o por intermedio de terceros. Actualmente son los siguientes:

1. Lotería Tradicional o de Billetes.
2. Apuestas de Chance.
3. Lotería Instantánea.
4. Apuestas en Eventos Hípicos.
5. Rifas y Promocionales Operados a Nivel Municipal y Departamental

OPERADORES DE JUEGOS TERRITORIALES

➤ **LOTERÍA TRADICIONAL O DE BILLETES**

Actualmente se encuentran en el país 15 Loterías operando.

➤ **APUESTAS DE CHANCE**

Desde el año 2014 al 2018, este juego fue operado por 27 empresas concesionarias en 32 departamentos incluido el Distrito Capital, mediante 39 contratos de concesión, como se muestra a continuación:

No.	DEPARTAMENTO	CONCEDENTE	CONCESIONARIO
1	Amazonas	Gobernación del Departamento de Amazonas	Jer S.A.
2	Antioquia	Lotería de Medellín	Réditos Empresariales S.A.
3	Arauc	Gobernación del Departamento de Arauca	Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A.
4	Atlántico	Empresa Departamental de Juegos de Suerte y Azar Edusuerte S.A.	Red de Servicios de Occidente S.A.
5			Red de Servicios de Nariño
6	Bogotá D.C y Cundinamarca	Lotería de Bogotá	Grupo Empresarial en Línea S.A.
7	Bolívar	Lotería de Bolívar la Millonaria del Caribe	Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A.
8	Boyacá	Lotería de Boyacá	Jer S.A.
9	Caldas	Empresa Departamental para la salud EDSA	Susuerte S.A.
10	Caquetá	Gobernación del Departamento de Caquetá	Red Multiservicios de Colombia S.A.
11	Casanare	Gobernación del Departamento de Casanare	Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A.



12	Cauca	Lotería del Cauca	Alianza Empresarial del Cauca S.A.
13	Cesar	Gobernación del Departamento de Cesar	Red de Servicios del Cesar S.A.
14	Choco	Gobernación del Departamento del Choco	Red de Servicios de Occidente S.A.
15	Córdoba	Gobernación del Departamento de Córdoba	Red de Servicios de Córdoba S.A.
16	Guainía	Gobernación del Departamento de Guainía	Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A.
17	Guaviare	Gobernación del Departamento de Guaviare	Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A.
18	Huila	Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento de Huila	Apuestas Nacionales de Colombia S.A.
19	La Guajira	Gobernación del Departamento de la Guajira	Apuestas del Sur del Departamento de la Guajira Apsurguajira S.A.
20			Red de Servicios de la Guajira S.A
21			Inverapuesta de la Guajira S.A.
22	Magdalena	Gobernación del Magdalena	Inverapuesta de la Guajira S.A.
23	Meta	Lotería del Meta	Sociedad Empresarial del Meta S.A.
24	N. De Santander	Lotería de Cúcuta	J.J. Pita y Cía. S.A.
25	Nariño	Lotería de la Beneficencia de Nariño	Superservicios de Nariño S.A.
26	Putumayo	Gobernación del Departamento de Putumayo	Apuestas América S.A.
27	Quindío	Lotería del Quindío	Red de Servicios del Quindío S.A.
28	Risaralda	Lotería de Risaralda	Apostadores de Risaralda S.A.
29	San Andrés y Providencia	Gobernación del Departamento de San Andrés y Providencia	Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A.
30	Santander	Lotería Santander	Juegos y Apuestas la Perla S.A.
31	Sucre	Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre EMCOAZAR	Superservicios de Nariño S.A.
32	Tolima	Lotería del Tolima	Empresarios de Apuestas Permanentes del Tolima - Seapto S.A.
33	Valle Del Cauca	Beneficencia del Valle del Cauca EICE	Superservicios del Valle S.A
34			Inversiones del Pacifico S.A.
35			Redcolsa Red Colombiana de Servicios S.A.
36			Súper Servicios del Centro del Valle S.A.
37			Superservicios del Oriente del Valle S.A.
38	Vaupés	Gobernación del Departamento de Vaupés	Superservicios de Nariño S.A.
39	Vichada	Gobernación del Departamento de Vichada	Red de Servicios de Occidente S.A.

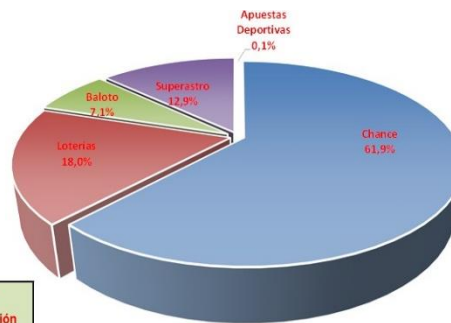


PARTICIPACIÓN EN TRANSFERENCIAS POR DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DEL SECTOR DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – 2018

FUENTE: Secretaría Técnica del CNJSA



DISTRIBUCIÓN MERCADO JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

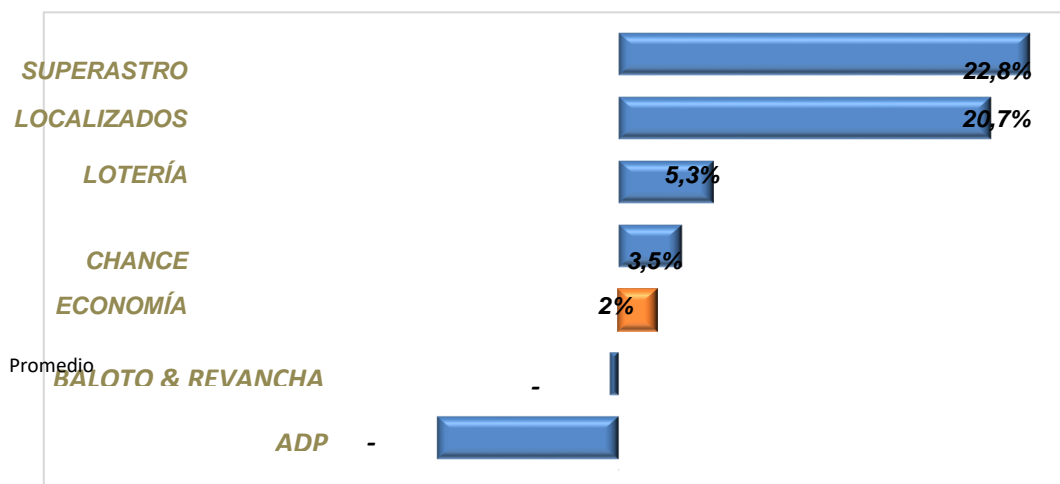


Juego	Ventas 2018 (Millones)	% de participación
Chance	\$ 2.019.410	61,85%
Loterías	\$ 589.197	18,05%
Superastro	\$ 420.791	12,89%
Baloto	\$ 233.097	7,14%
Apuestas Deportivas	\$ 2.328	0,07%
Total segmento	\$ 3.264.823	100,00%



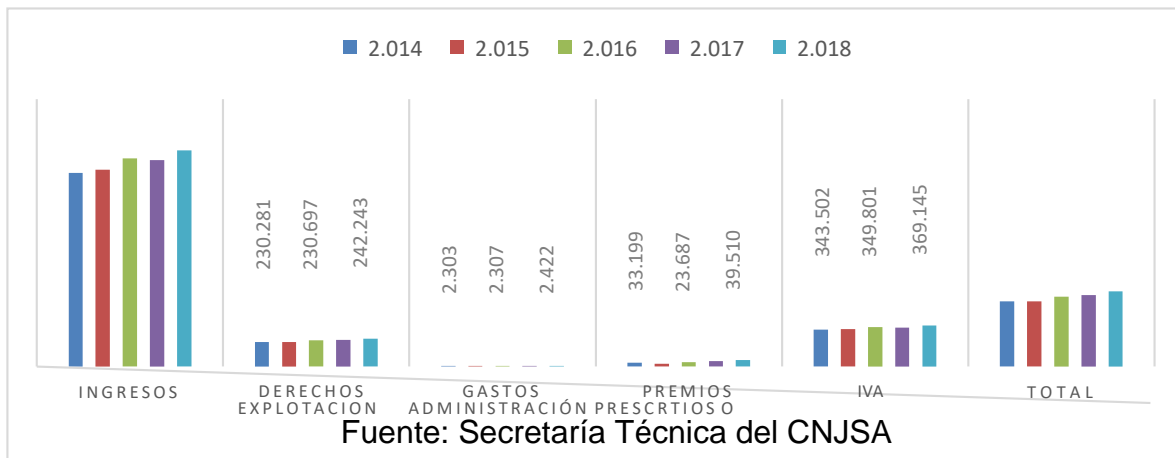
Fuente: Secretaría Técnica del CNJSA

CRECIMIENTO POR JUEGO



crecimiento ventas 2015 - 2018 Fuente: Secretaría Técnica del CNJSA

TRANSFERENCIAS JUEGO DE CHANCE EN EL PAÍS DESDE 2015 – 2018



Las transferencias al sector salud, por derechos de explotación durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 ascienden **\$1.210.250.000.000** de pesos.

TRANSFERENCIAS DEL JUEGO DE CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

AÑO	INGRESOS BRUTOS	12% DERECHOS EXPLOTACIÓN
2015/2016	16.143.692.658	\$ 1.937.243.119
2016/2017	15.990.246.701	\$ 1.918.829.604
2017/2018	16.335.291.275	\$ 1.960.234.953
2018/2019	16.190.439.934	\$ 1.942.852.792
2019/2020	14.673.295.986	\$ 1.760.795.518
TOTAL	79.332.966.554	\$ 9.519.955.986

FUENTE: Informe Ejecutivo de Supervision. Junio 20 de 2020

PERIODO	DERECHOS DE EXPLOTACION 12%	GASTOS DE ADMINISTRACION 1%	TOTAL CONTRATO
2015	\$ 1.117.372.774	\$ 9.656.711	\$ 1.127.029.485
2016	\$ 2.462.238.677	\$ 24.576.876	\$ 2.486.815.553
2017	\$ 2.624.644.249	\$ 26.099.671	\$ 2.650.743.921
2018	\$ 2.775.764.278	\$ 27.704.313	\$ 2.803.468.590
2019	\$ 2.683.037.017	\$ 28.592.999	\$ 2.711.630.015
2020	\$ 459.051.196	\$ 4.590.512	\$ 463.641.708
	\$ 12.122.108.190	\$ 121.221.082	\$ 12.243.329.272

Las transferencias al Sector Salud durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 en el Departamento de Magdalena ascienden a **\$12.122.108.190** por concepto de derechos de explotación.

Igualmente se realizan transferencias por concepto de premios no reclamados, tanto al sector salud como la Entidad Concedente, además se realizan pagos por concepto de Gastos de Administración a la Entidad Concedente y pagos por impuesto de IVA a la Dian.



4. ESTUDIO DE LA OFERTA

Como ya se indicó el juego de chance, viene siendo operado por 27 empresas concesionarias, las cuales, según los ingresos brutos generados por las ventas durante el año 2018, se clasifican así:

CONS	CONCESIONARIA	INGRESOS BRUTOS
1	REDITOS EMPRESARIALES S.A.	430.100.435.495
2	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	429.030.330.043
3	REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.	158.935.734.282
4	RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A.	86.313.380.492
5	EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL TOLIMA -SEAPTO S. A	79.554.811.977
6	JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.	76.845.934.948
7	SUSUERTE S.A.	74.641.467.595
8	RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A.	69.637.685.098
9	APOSTADORES DE RISARALDA S.A.	60.916.692.793
10	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.	58.874.893.821
11	J.J. PITA Y CIA S.A.	52.609.092.354
12	SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S. A	49.684.394.673
13	APUESTAS OCHOA S.A.	47.829.761.449
14	RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A.	46.813.013.629
15	SUPERSERVICIOS DE NARIÑO S.A.	40.618.381.102
16	SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S. A	38.703.669.319
17	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.	35.861.450.719
18	INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.	32.183.129.756
19	ALIANZA EMPRESARIAL DEL CAUCA S.A.	30.494.148.092
20	APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.	25.095.247.164
21	RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A.	22.641.654.572
22	INVERAPUESTA DE LA GUAJIRA S.A.	20.840.987.131
23	JER S.A.	18.599.730.635
24	APUESTAS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA APSURGUAJIRA S.A.	7.247.825.488
25	RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA S.A.	5.760.631.004
26	RED DE SERVICIOS DE LA GUAJIRA S.A.	4.269.042.838
27	APUESTAS AMERICA S.A.	2.710.935.501

Fuente: Secretaría Técnica del CNJSA

Las empresas que presentaron mayores ventas por concepto de la operación del juego de chance son: REDITOS EMPRESARIALES S.A en el Departamento de Antioquia, GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A en el Departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital, REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A, en el Departamento del Valle del Cauca, en la ciudad de Cali y RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A, en los Departamentos de Arauca, Bolívar, Casanare, Guainía, Guaviare, y el Archipiélago de San Andrés y Providencia.



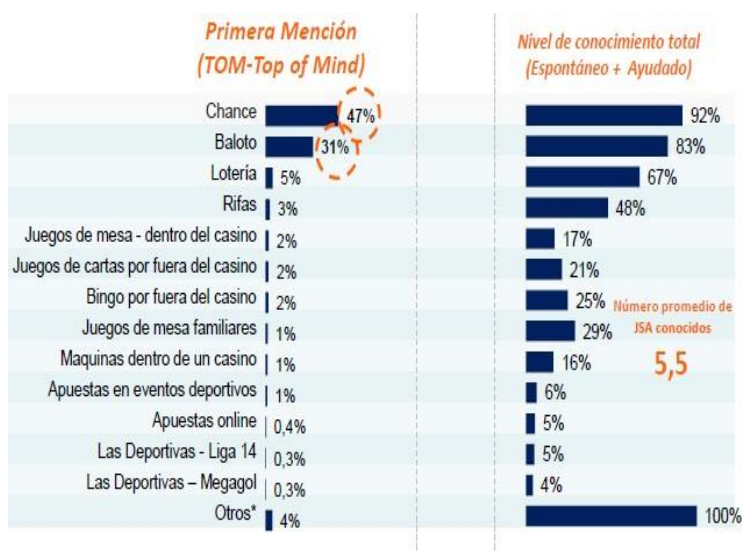
5. ESTUDIO DE MERCADO

Fuente: Coljuegos, Estudio de Mercados 2017 – Juegos de Suerte y Azar (JSA) y Perfil de Jugador, publicados en: <https://www.coljuegos.gov.co/>

➤ MOTIVACIONES EN LOS JUGADORES

Tipo de juego	Principales motivaciones en los JUGADORES -TOP 3	Variables trabajar en la comunicación
CASINO	<ul style="list-style-type: none"> Financieras (Ganar dinero) Excelente atención al cliente Mecánica de los juegos allí encontrados 	<ul style="list-style-type: none"> El premio La experiencia (de disfrute, del juego, del espacio, del espacio, comida, shows)
CHANCE	<ul style="list-style-type: none"> Desvare: Contar con dinero adicional para el corto plazo Cultura/tradición: Agüeros Probar suerte con fechas importantes 	<ul style="list-style-type: none"> La posibilidad de ganar La tradición La conveniencia (uno en cada esquina)
BALOTO	<ul style="list-style-type: none"> Cumplir un sueño Ganar una alta suma de dinero Dar un giro completo a su vida 	<ul style="list-style-type: none"> El premio Los ganadores El hábito
POLLAS	<ul style="list-style-type: none"> Apoyar a su equipo favorito Gusto por las apuestas deportivas Alta probabilidad de ganar con una baja inversión 	<ul style="list-style-type: none"> El apoyo al equipo más allá de las palabras (la creencia en la victoria de mi equipo) – el reto La habilidad y gusto por la información deportiva de los eventos La posibilidad de ganar
INFORMALES (juegos de mesa)	<ul style="list-style-type: none"> Permite la interacción con otras personas Apuestas enfocadas en la habilidad del participante Permite generar estrategias para ganar 	<ul style="list-style-type: none"> Compartir Ganar mediante la habilidad en las estrategias de juego
RIFAS	<ul style="list-style-type: none"> Tiene premios atractivos Forma de apoyar a los amigos/familiares Forma de ayudar a instituciones educativas 	<ul style="list-style-type: none"> El premio La causa que está apoyando
BINGOS	<ul style="list-style-type: none"> Compartir con familiares/amigos 	<ul style="list-style-type: none"> Compartir La experiencia
CHANCE CLANDESTINO	<ul style="list-style-type: none"> Conveniencia Dinero libre de impuestos/deducciones al ganar 	<ul style="list-style-type: none"> El riesgo (el apoyo a la ilegalidad) Los perjuicios de estos negocios (hacer tangibles los perjudicados)

➤ CONOCIMIENTO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR





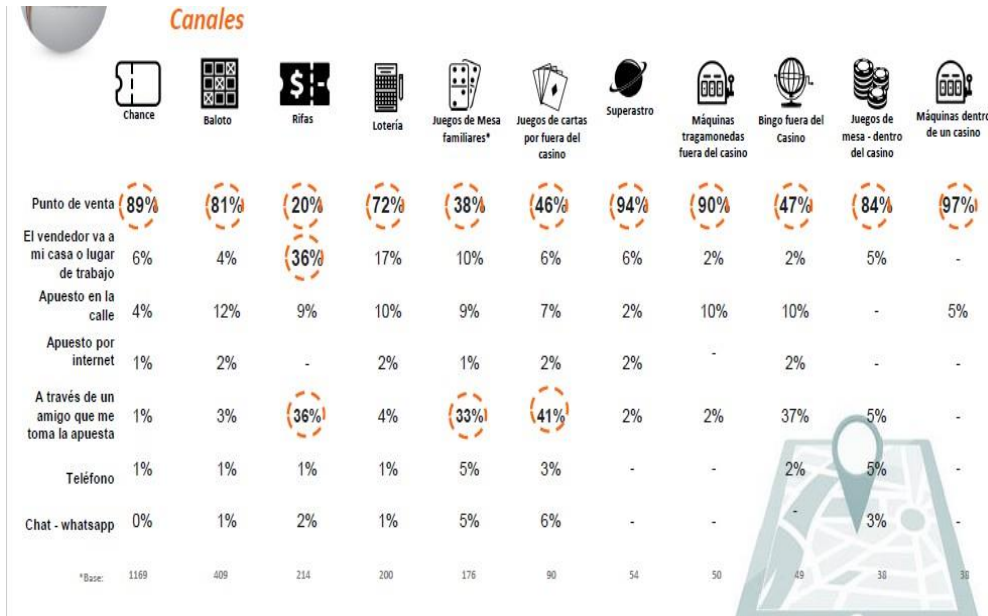
NIVELES DE PARTICIPACIÓN



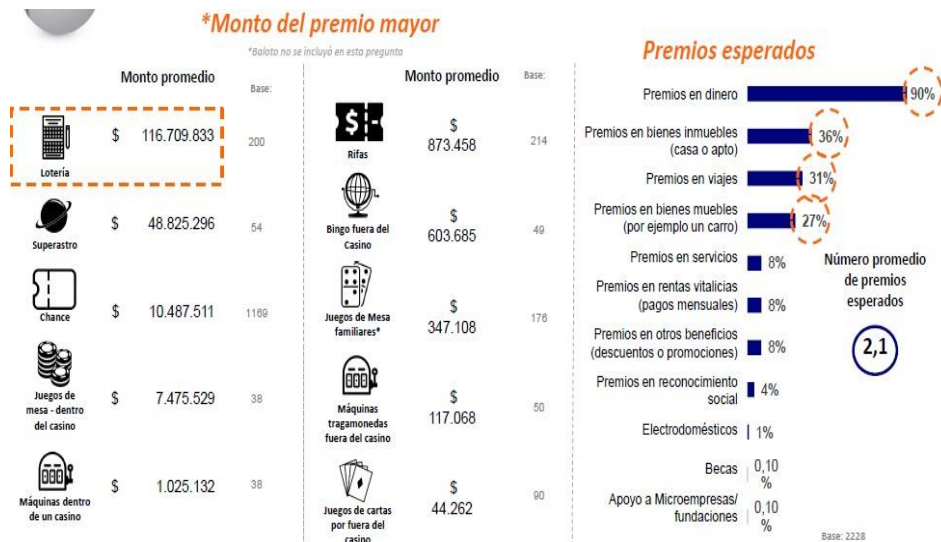
NIVELES DE PARTICIPACIÓN VS FRECUENCIA DE JUEGO ÚLTIMO MES

Etiqueta	Participación último mes (%)	Frecuencia de juego (# veces /mes)
1. Chance	53%	9,2
2. Baloto	18%	2,8
3. Rifas	10%	2,3
4. Lotería	9%	4,2
5. Juegos de mesa familiares	8%	5,3
6. Bingo por fuera del casino	2%	6,2
7. Juegos de cartas por fuera del casino con familiares y amigos	4%	4,2
8. Máquinas tragamonedas fuera del casino	2%	7,1
9. Superastro	2%	12,2
10. Bingo dentro del casino	1%	4,0

➤ CANALES Y TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS USADOS

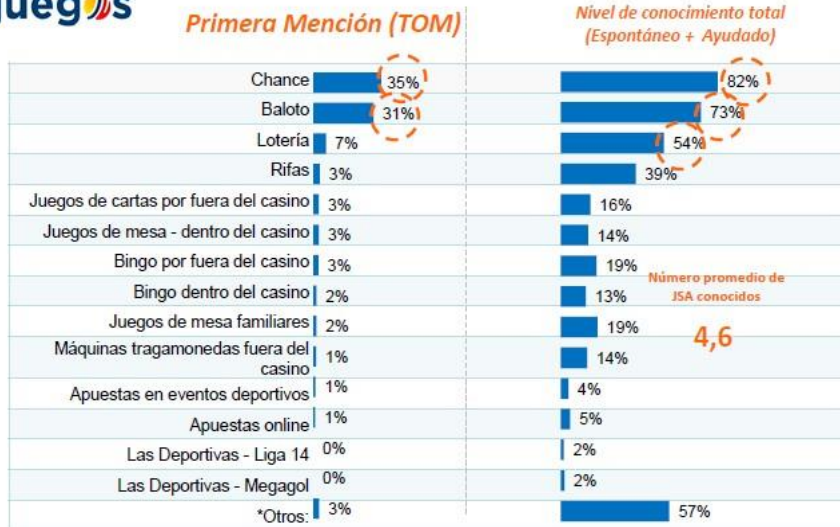


➤ PREMIOS



➤ RECONOCIMIENTO Y RECORDACIÓN PUBLICITARIA

Coljuegos



➤ RAZONES POR LAS QUE LE GUSTA EL JUEGO



6. ASPECTOS TÉCNICOS DEL JUEGO DE CHANCE

6.1 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

De acuerdo con el manual de Colombia Compra Eficiente para la realización de estudios de sector, le corresponde a la entidad identificar:

“Las condiciones técnicas y tecnológicas del objeto del Proceso de Contratación, incluyendo el estado de la innovación y desarrollo técnico que

permite crear nuevos productos y oportunidades de mercado y las nuevas tendencias como: (i) cambios tecnológicos, (ii) amplitud de la oferta de bienes tecnológicos; (iii) especificaciones de calidad y tiempos de entrega.”

La entidad concedente, tendrá en cuenta las ventajas de funcionamiento que representa un concesionario con tecnología de acuerdo con los requerimientos técnicos acá estimados, que permita la cobertura total en los municipios del Departamento de Magdalena y, que garantice la calidad de la operación del monopolio, para todos sus interesados.

La determinación de los requisitos y condiciones, por su condición fundamentalmente tecnológica, pueden estar sujetas a cambios como consecuencia del desarrollo de la tecnología. Para la elaboración de este documento, se ha tenido en cuenta la información en materia de normas, estándares y reglamentaciones técnicas Internacionales, en caso de que alguna de estas normas técnicas internacionales quedara en desuso, se debe utilizar la norma que la reemplace.

Con sujeción a lo establecido por el artículo 2.7.2.6.5. del Decreto 1068 de 2015, el concesionario tendrá la obligación de tener en cuenta lo siguiente:

Consideraciones técnicas:

- Las apuestas deberán transmitirse, en línea y tiempo real, al sistema central del de la Superintendencia Nacional de Salud o del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA.
- Los enlaces de comunicación deben proveer alta disponibilidad y confiabilidad, se deben considerar en el diseño aspectos como redundancia y acuerdos de nivel de servicio.
- El sistema será lo menos intrusivo posible a la infraestructura que el concesionario tenga instalada.
- El sistema debe cumplir con las especificaciones suficientes de redundancia a nivel de la infraestructura, tales como Hardware, Software, Data Center y personal calificado.
- El sistema debe soportar la carga actual de transacciones que corresponde como mínimo a 20.000 transacciones por minuto y debe ser escalable, manteniendo sus condiciones operativas y su funcionalidad, en la medida que la información transmitida hacía el sistema central de información incremente su volumen.

- El sistema debe contar con las técnicas apropiadas para garantizar la seguridad de la información transmitida, según instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud o de la autoridad que corresponda.
- El concesionario será responsable de la seguridad de la información transmitida entre sus puntos de venta y su infraestructura central. Deberá permitir mecanismos de control de esta responsabilidad al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA.
- La seguridad de la información enviada del concesionario al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA será garantizada por la entidad, los métodos de seguridad empleados para esto deben ser definidos a nivel de diseño del sistema y se deben implementar esquemas de auditoría para realizar control a este aspecto.
- Deben definirse esquemas de seguridad física para los equipos del sistema a implementar de manera que no se vea comprometida su integridad ni operatividad.
- Cuando la entidad concedente haya implementado la conexión con el concesionario, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNSJA evaluará si el proceso satisface los requisitos definidos para el sistema a implementar.
- Las funcionalidades del sistema permitirán consultas por diferentes vías, observación en tiempo real de la información, reportes de datos estadísticos, con el fin de que la información apoye el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control de la concedente y de la Superintendencia Nacional de Salud.

Condiciones operativas:

- El sistema debe evitar que se impacte de manera negativa las operaciones del concesionario, generando retardos en las transacciones, sobrecarga de recurso en equipos y otras circunstancias que puedan afectar el juego de las apuestas de chance.
- Se deben establecer mecanismos que permitan determinar su estado de integración, los riesgos técnicos y operativos que puedan presentarse. Así como permitir hacer las recomendaciones pertinentes para mitigarlos. En todo caso, el sistema no debe limitar la expansión del juego de chance.

- Sin perjuicio de la información que sea requerida y de las auditorías que puedan realizarse, la interacción del sistema con el concesionario debe limitarse a la recepción de información sin interferir de manera alguna en el proceso de venta.
- La implementación del sistema estará sujeta a la penetración de la infraestructura de comunicaciones a nivel nacional, ya sea de operadores privados o de canales de comunicación del Estado.
- Cuando exista falla en los elementos del sistema responsabilidad de la Superintendencia Nacional de Salud, ésta no deberá afectar de manera alguna la operación del concesionario, para este efecto, la Superintendencia Nacional de Salud señalará el procedimiento a seguir.

6.1.1 REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES

7.1.1.1 CONECTIVIDAD EN LÍNEA Y TIEMPO REAL

Teniendo en cuenta que en la actualidad el Concesionario tiene la obligación contractual de realizar la operación del juego de chance, en el Departamento del Magdalena, de manera sistematizada en línea y tiempo real en el 95%, y que el concedente debe promover el mejoramiento de los servicios y fortalecer la transparencia. Analizado el panorama nacional todos los operadores están al 100%, por ello se solicitará este rango y en el evento de que existan zonas del departamento donde no exista conectividad podrá establecerse un Porcentaje diferente.

7.1.1.2 COMUNICACIONES

Debe tenerse en cuenta que todos los dispositivos móviles y fijos de venta tendrán como punto de destino para la transmisión de apuestas en línea, los servidores ubicados en el Centro de Procesamiento de Datos Principal, o en su defecto, el Centro de Procesamiento Alterno o secundario.

Los puntos de venta en operación por parte del concesionario deben ser autorizados por la concedente. Para esto se deberá suministrar el diagrama de red respectivo.

7.1.1.3 REQUISITOS DE LAS TERMINALES DE VENTA

Sólo se aceptarán dispositivos empleados para la venta en línea, que operen bajo tecnologías de transmisión de datos en línea usando como protocolo de comunicaciones TCP/IP, sobre una red LAN, MAN, WAN y/o móvil, ya que este protocolo es estándar y es compatible con diversos tipos de hardware y software.

No debe existir ningún tipo de almacenamiento de información de transacciones de tipo local o por batch.

Las terminales de venta deberán tener la funcionalidad necesaria para la generación de la información de las apuestas de chance, como por ejemplo la impresión electrónica del formulario de venta, la correcta transmisión en línea de los datos de la apuesta al sistema central, entre otros.

Las terminales de venta fijas ubicadas en los establecimientos deben cumplir mínimo con las siguientes condiciones:

- Estar en sitios seguros de acceso controlado por parte de El Concesionario.
- El acceso a la operación de la terminal de venta debe estar restringido por contraseñas de seguridad.
- Los puertos de comunicaciones de las terminales de venta deben estar etiquetados, identificados y certificados adecuadamente de acuerdo a su función y deben estar dentro de un área segura para impedir acceso sin autorización al mismo o a sus cables de conexión.

Las terminales de venta inalámbricas utilizadas deben cumplir mínimo con las siguientes condiciones:

- El acceso a la operación de la terminal de venta debe estar restringido por contraseñas de seguridad.
- La terminal debe tener su propio y único identificador (ID).
- La información debe ser transmitida de manera cifrada.
- Conectada en línea y tiempo real, no admitiendo batch

En caso de fallas en la comunicación entre alguna terminal de venta y los centros de datos, o la terminal quede fuera de servicio, el concesionario debe reemplazar en el menor tiempo posible la terminal de manera que no se afecte la operación del juego de chance.

7.1.2 REQUISITOS DEL SISTEMA CENTRAL

7.1.2.1 CENTROS DE DATOS

El Concesionario deberá garantizar al menos dos Centros de Procesamiento de Datos para la operación del juego de chance: uno, denominado Centro de Procesamiento de Datos Principal y otro Centro de Procesamiento de Datos Alterno o secundario.

En cada Centro de procesamiento de datos, se debe contar con todos los componentes tecnológicos requeridos para garantizar la continuidad del negocio,

configurados en alta disponibilidad con el fin de minimizar las interrupciones que se puedan presentar en el sistema sin afectar la operación transaccional. En caso de ocurrir algún siniestro, el concesionario deberá implementar el plan de Continuidad.

Desde el centro de datos principal sólo están permitidas las siguientes rutas de comunicación para la operación del juego de chance:

- Para la oficina central de operaciones del concesionario
- Para el Centro de Procesamiento de Datos Alterno o secundario
- Para el Sistema de Auditoría
- Para la comunicación con la Superintendencia Nacional de Salud
- Para los operadores de comunicaciones que intervienen en la comunicación con los puntos o dispositivos de venta.

Desde el centro de datos alterno o secundario sólo están permitidas las siguientes rutas de comunicación:

- Para la oficina central de operaciones del concesionario.
- Para el Centro de Procesamiento de Datos Principal.
- Para el Sistema de Auditoría.
- Para la integración con la Superintendencia Nacional de Salud o quien haga sus veces.

En caso de que se requieran otras rutas de comunicación relacionadas con la operación del juego de chance, deberán ser debidamente informadas por el concesionario y autorizadas por la concedente.

El centro de procesamiento de datos principal deberá estar ubicado dentro del territorio colombiano. Queda a discreción del Concesionario la ubicación del centro de datos alterno ya que las tecnologías Cloud permiten que se acceda a la información desde cualquier lugar. La replicación de datos no debe exceder 3 segundos, además ambos centros de procesamiento de datos deben cumplir con las siguientes características:

- El principal debe garantizar una disponibilidad del 99.982% (tier 3) y el alterno o secundario de 99.741% (tier 2). Las anteriores disponibilidades deberán ser certificadas por el operador del centro de cómputo con base en las normas ANSI/TIA/EIA-942.
- La Concedente puede realizar visitas a los centros de procesamiento de datos principal y alterno. Para esto el concesionario deberá garantizar los mecanismos de acceso al personal autorizado por La Concedente a las instalaciones físicas de ambos centros de datos. Así mismo, La Concedente puede realizar auditorías sobre los procesos, plan de continuidad, y procedimientos.

- Todos los componentes de hardware de los centros de datos deberán contar, durante la vigencia del contrato de concesión, con un servicio de soporte y mantenimiento ofrecido por los respectivos fabricantes.

El Concesionario debe instalar en la sede de la entidad concedente, un equipo de cómputo al cual se debe replicar en línea y tiempo real toda la información que sea reportada por las agencias y los puntos de venta.

7.1.3 LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE PARA LA OPERACIÓN DE APUESTAS

El Concesionario debe contar con software licenciado para la operación de las apuestas de chance, tales como sistemas operativos, manejadores de bases de datos, servidores de aplicaciones. La Concedente puede realizar verificación del cumplimiento de este requisito.

Por otra parte, el Concesionario debe cumplir a cabalidad con lo establecido por el artículo 2.7.2.6.5. del Decreto 1068 de 2015.

7.1.4 DISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA

El Concesionario deberá tener una infraestructura tecnológica estable que garantice la disponibilidad de la información almacenada en una las bases de datos: información de control, resultados de los eventos, información de las apuestas generadas y premios pagados. Dicha disponibilidad no debe estar por debajo de la disponibilidad garantizada por el centro de procesamiento de datos, tal como se expresó anteriormente.

7.1.5 HARDWARE

La totalidad de los costos asociados a la infraestructura tecnológica central y de ventas correrá por cuenta y riesgo del concesionario. Dicha infraestructura deberá incluir sistemas redundantes y/o de contingencia en bases de datos, servidores de aplicaciones, componentes de comunicaciones (switches y/o enrutadores), firewalls y demás componentes por donde transe una apuesta, para asegurar los niveles de disponibilidad de servicio requeridos para la normal operación de venta

7.1.6 SOPORTE TÉCNICO

El concesionario deberá proveer un servicio de soporte para todos los usuarios de la plataforma (colocadores, personal administrativo y Concedente) para la atención de los requerimientos técnicos, operativos y quejas, utilizando un conjunto de buenas prácticas para la gestión de servicios de tecnologías de información basadas en ITIL versión 3.

El Concesionario deberá implementar esquemas de mantenimiento preventivo / correctivo para todo el hardware vinculado a la operación de apuestas de chance.

El servicio de mantenimiento incluirá el reemplazo e instalación de partes o máquinas completas que fueren necesarias para garantizar la prestación del servicio en forma ininterrumpida y eficiente.

7.1.7 REQUISITOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

7.1.7.1 SISTEMA DE MONITOREO

El Concesionario deberá instalar, configurar, mantener y habilitar para La Concedente, un sistema de consulta la disponibilidad de los servicios de tecnología utilizada para el procesamiento de apuestas.

7.1.7.2 SISTEMA DE AUDITORÍA

El concesionario debe brindar los permisos necesarios para que la Superintendencia Nacional de Salud y la Entidad concedente efectúe auditoria a los cambios realizados en la información reportada en la base de datos y al sistema de información propiamente dicho.

Estos equipos deben contar con las herramientas de software necesarias para la auditoria de las apuestas de chance.

7.1.8 REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD

7.1.8.1 POLÍTICAS DE SEGURIDAD

Se debe garantizar la efectividad, eficiencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad, cumplimiento y confiabilidad de la información que fluye entre las terminales de venta y los centros de datos principal y alterno o secundario.

7.1.8.2 COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN

La infraestructura tecnológica de El Concesionario debe disponer de mecanismos de respaldo de información en cintas (tapes) u otros mecanismos con la capacidad suficiente para garantizar la recuperación de la información.

La custodia de los dispositivos de almacenamiento debe realizarse a través de un tercero que ofrezca dicho servicio en condiciones técnicas acordes con las normas archivísticas nacionales respectivas, en una ubicación física diferente a las instalaciones de El Concesionario y a los centros de datos principal y alterno o

secundario. En dichos medios se debe garantizar que se respalde al menos una (1) vez diariamente la información transada en la base de datos de apuestas, las aplicaciones requeridas para la operación del juego, el código fuente de las aplicaciones y las herramientas requeridas para la recuperación de la información.

Adicionalmente El Concesionario deberá incluir en el documento de políticas de seguridad de la información las pruebas de recuperación de respaldos (backups) desde dichos medios e implementar su aplicación.

7. REQUERIMIENTOS COMERCIALES

Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en puntos de venta con dispositivos fijos y/o móviles debe efectuarse a través de un mecanismo que la registre, la cual debe ser reportada a un sistema de información centralizado.

Los enlaces de comunicación y conexión deben proveer alta disponibilidad y confiabilidad, se deben considerar en el diseño aspectos como redundancia, acuerdos de nivel de servicio, esquemas de contingencia y continuidad de las operaciones.

- **Red de mercadeo:** Esta RED se encuentra conformada por todos los puntos de venta: fijos o móviles, que permitan garantizar el cubrimiento total del Departamento de Magdalena.
- **Red tecnológica:** Hace referencia al número de dispositivos móviles y/o fijos (equipos de cómputo fijos (PC) y dispositivos móviles) con los que se debe operar el juego en los municipios del Departamento de Magdalena.

TOPES MÍNIMOS DE TERMINALES DE VENTA (fijo y móvil)

Para garantizar la operación del juego de chance dentro del Departamento del Magdalena se requiere como mínimo de ochocientas terminales (800) terminales de venta.

TOPES MÍNIMOS DE COLOCADORES

Para garantizar la operación del juego de chance dentro del Departamento de Magdalena se requiere como mínimo de ochocientos (800) colocadores, que guarden relación entre terminales de venta y colocadores de venta 1 a 1, es decir, por una terminal de venta debe haber, como mínimo, un colocador.

8. ASPECTOS FINANCIEROS DEL JUEGO DE CHANCE

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.8 del Decreto 1068 de 2015, los operadores deben acreditar un patrimonio técnico mínimo, otorgar las garantías y mantener el margen de solvencia.

Según lo establecido en el artículo 2.7.2.2.4 del Decreto en cita, el concesionario deberá garantizar la capacidad financiera para el pago de premios.

Para garantizar la operación del juego en el proceso de licitación pública se exigirá a los oferentes acreditar:

- **Capacidad Financiera y Económica**

- **Índice de Liquidez:** El índice de liquidez (IDL, activo corriente/pasivo corriente), pretende determinar si los recursos de la empresa, a corto plazo, son suficientes para afrontar sus obligaciones, también a corto plazo. *“Refleja la capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones corrientes, guardando cierto margen de seguridad en previsión de alguna reducción o pérdida en el valor de los activos corrientes”.*
- **Nivel de endeudamiento:** El nivel de endeudamiento (NDE, Pasivo total/Activo total) indica el grado de apalancamiento de la compañía o la participación de los acreedores sobre los activos de la compañía.
- **Razón de Cobertura de Intereses:** Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y los gastos por intereses, los cuales están, a su vez, directamente relacionados con el NDE. Se verifica la capacidad de la empresa para realizar los pagos de intereses. La razón de cobertura de intereses se calcula mediante la fórmula $RCI = \text{Utilidad Operacional} / \text{Gastos de intereses}$.
- **Capital de Trabajo:** Representa, en términos absolutos, la liquidez operativa de la empresa, es decir, la capacidad de una compañía para llevar acabo sus actividades con normalidad en el corto plazo (menor a un año). Resulta de restarle al pasivo corriente los activos corrientes. Contar con capital de trabajo positivo favorece el desarrollo eficiente del objeto social de una compañía.

- **Capacidad Organizacional**

- **Rentabilidad del Patrimonio:** La rentabilidad del patrimonio (ROE = Utilidad Operacional/Patrimonio), *“permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios o accionistas el capital que han invertido en la empresa, sin tomar en cuenta la diferencia que existe entre este indicador y la rentabilidad financiera, para conocer cuál es el impacto de los gastos financieros e impuestos de la rentabilidad de los accionistas.”*
- **Rentabilidad del activo:** La rentabilidad del activo (ROA = Utilidad Operacional/Activo Total), *“se considera como una medida de la capacidad de los activos de una empresa para generar valor con independencia, es un indicador para juzgar la eficiencia en la Gestión Empresarial, pues es precisamente el comportamiento de los activos con independencia de su financiación, el que determina con carácter general que una empresa sea o no rentable en términos económicos.”*

INFORMACIÓN FINANCIERA DE REFERENCIA

Estados financieros de fin de ejercicio - a 31 de diciembre de 2018

Razón Social	Liquidez	Endeudamiento	Capital de Trabajo	Patrimonio Técnico
Apuestas Nacionales de Colombia S.A.	2,85	0,45	\$ 9.267.812.789	\$ 9.133.771.113
Jer S.A.	2,10	0,48	\$ 11.151.387.756	\$ 11.151.387.756
Red de Servicios de Córdoba S.A.	2,33	0,43	\$ 12.853.938.190	\$ 12.853.938.190
Red Multiservicios de Colombia S.A.	5,40	0,33	\$ 3.351.358.476	\$ 4.944.131.142
Redcolsa Red Colombiana de Servicios S.A.	0,94	0,50	\$ 1.292.734.050	\$ 23.479.534.603
Super Servicios del Valle S.A.	2,29	0,37	\$ 6.773.271.461	\$ 9.787.959.670
Superservicios de Nariño S.A.	2,55	0,48	\$ 11.156.634.042	\$ 10.975.920.702
Susuerte S.A.	2,03	0,49	\$ 16.947.962.801	\$ 16.947.962.801
Grupo Empresarial en Línea S.A.	0,93	0,67	\$ 5.827.361.036	\$ 44.363.404.865
Alianza Empresarial del Cauca S.A.	2,25	0,44	\$ 2.819.504.352	\$ 2.819.504.352
Apostadores de Risaralda S.A.	1,91	0,52	\$ 17.152.589.112	\$ 17.042.989.666

Razón Social	Liquidez	Endeudamiento	Capital de Trabajo	Patrimonio Técnico
Apuestas del Sur del Departamento de la Guajira Apsurguajira S.A.	1,95	0,51	\$ 1.544.666.482	\$ 1.544.666.482
Apuestas América S.A.	1,22	0,80	\$ 450.917.643	\$ 606.202.264
Apuestas y Servicios Ganaste S.A.S	2,81	0,36	\$ 1.678.914.400	\$ 1.678.914.400
Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A.	3,96	0,39	\$ 24.468.084.510	\$ 25.525.638.322
J.J. Pita y Cía. S.A.	1,61	0,58	\$ 5.543.330.478	\$ 11.693.537.143
Inverapuesta de la Guajira S.A.	1,95	0,51	\$ 2.656.649.044	\$ 2.656.649.044
Inversiones del Pacifico S.A.	1,25	0,34	\$ 1.606.148.877	\$ 12.350.276.840
Apuestas Unidas S. A.	0,75	0,53	\$ 1.193.712.914	\$ 4.338.852.879
Juegos y Apuestas la Perla S.A.	2,34	0,38	\$ 13.124.907.442	\$ 16.290.662.681
Apuestas Ochoa S.A.	4,13	0,24	\$ 30.049.273.791	\$ 30.049.273.791
Red de Servicios de Occidente S.A.	1,99	0,56	\$ 4.895.118.205	\$ 13.401.991.064
Superservicios del Oriente del Valle S.A.	2,62	0,42	\$ 10.971.200.788	\$ 12.093.448.095
Súper Servicios del Centro del Valle S.A.	1,51	0,35	\$ 3.771.153.458	\$ 16.716.399.007
Sociedad Empresarial del Meta S.A.	2,37	0,42	\$ 18.958.483.436	\$ 18.958.483.436
Empresarios de Apuestas Permanentes del Tolima Sociedad Anónima Seapto S.A.	1,51	0,50	\$ 11.224.636.698	\$ 27.040.466.352
2,21	0,46	\$ 8.234.774.470	\$ 13.786.383.333	

Con base en la información referenciada, se establecen los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional mínimos a ser acreditados por los proponentes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. Se considerarán que los requisitos de capacidad financiera, para garantizar la adecuada ejecución del contrato, deben estar en los siguientes rangos:

- **Indicadores de capacidad financiera**

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Entre 1.3 veces y 1.6 veces

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Entre el 30% y el 50%
Razón de Cobertura de intereses.	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Entre 10 y 13
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Entre 3 mil 500 millones y 2 mil millones
Patrimonio Técnico	Análisis a partir del patrimonio básico	Entre 6 mil y 5 mil millones

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero (\$0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinido o indeterminado, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

Cuando el proponente cuente con un pasivo corriente igual a cero (\$0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

- **Indicadores de capacidad organizacional**

El proponente deberá acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, acorde al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Entre el 20% y el 30%
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Entre el 12 y 15 %

9. ASPECTOS RELEVANTES DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

INFORMACIÓN PRELIMINAR.

A finales del año 2019 y principios del 2020, se desató a nivel mundial la propagación del virus denominado SARS Covid 19. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró la enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que para esa fecha se había determinado cerca de 125.000

casos de contagio en 118 países.

El Gobierno Nacional, expidió, la Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, por medio de la cual adoptó medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigor de la precitada Resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de ésta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

El Presidente de la Republica por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, estableció el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional estableció el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes de la Republica de Colombia, desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.

El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, mediante Acuerdo No. 541 de 2020, suspendió temporalmente la realización de sorteos ordinarios y extraordinarios del juego de lotería tradicional por el periodo de cuarentena obligatoria, decretada por el Gobierno Nacional.

El 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531, prolongando el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 27 de abril de 2020.

Mediante comunicación el Representante Legal del INVERAPUESTAS DE LA GUAJIRA S.A., solicitó a la Gobernación del Magdalena la suspensión de los efectos del Contrato de Concesión No. 1708 de 2015 para la operación del juego de Chance, aduciendo entre otros aspectos, que eran de dominio público, todas las medidas de emergencia adoptadas por las autoridades nacionales y territoriales, que impedían la ejecución del Contrato. La suspensión del contrato mencionado, quedó pactada a partir del día 24 del mes de marzo de 2020.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 576 de abril 15 de 2020, por el cual se adoptaron medidas para el Sector de Juegos de Suerte y Azar, contenidas en los artículos 2, 3 y 5.

El artículo 2 dispuso:

“Artículo 2. Reactivación de la operación de Juegos de Suerte y Azar: “Los operadores de juegos y azar en coordinación con las entidades administradoras del monopolio y las autoridades de salud adoptaran protocolos de prevención de contagio y propagación del Covid-19, para la realización de los sorteos, para la reactivación de la venta tiquetes o créditos para la participación en los puntos de venta; y para la apertura de locales comerciales de juegos de suerte y azar, los cuales apertura de acuerdo con capacidad establecimientos y las medidas de aforo y distanciamiento social que para el efecto se definan por parte de Coljuegos y el Ministerio Salud y Protección Social”.

Los operadores de juegos de suerte y azar podrán solicitar la disminución temporal, desde el levantamiento de la medida de suspensión de los contratos y hasta por seis meses, del número de elementos de juego autorizados en los contratos de concesión, atendiendo las restricciones de aforo que se adopten para la apertura de los locales y sin que durante dicho lapso se exija un número mínimo de elementos.”

El artículo 3 previó:

“Acuerdos de pago del sector de Juegos de Suerte y Azar. Como parte de las acciones para garantizar la sostenibilidad de los operadores, las entidades administradoras del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, por solicitud del operador, podrán celebrar acuerdos de pago por una sola vez para cada contrato de concesión, para incluir las cuotas de los derechos de explotación y gastos de administración que se causaron o debieron ser pagados en los meses de marzo y abril de 2020, en el cual se podrán pactar plazos máximos de 6 cuotas mensuales, siempre que la póliza garantice el monto y plazo del acuerdo. Los derechos de explotación y gastos de administración incorporados en los acuerdos no generarán intereses moratorios y, en todo caso, se deberá incorporar una cláusula aceleratoria.”

Por su parte, el artículo 5 determinó:

“Frente a la Compensación Contractual determinó: Artículo 5. Inaplicación de compensaciones o pago de diferencias derivadas de la rentabilidad mínima o los ingresos brutos garantizados. El año contractual que incluya meses del periodo comprendido entre marzo y diciembre del 2020 no se tendrá en cuenta para efectos de verificar el cumplimiento de acuerdos relacionados con rentabilidad mínima o ingresos brutos garantizados, que hayan sido pactados entre las entidades administradoras del monopolio y los operadores de Juegos de Suerte y Azar; en consecuencia, no operará la compensación contractual de que trata el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 o el pago de las diferencias que hayan sido pactadas en el contrato”.

Mediante comunicación el representante legal del INVERAPUESTAS DE LA GUAJIRA S.A., solicitó el levantamiento de la suspensión del contrato de concesión No. 1708 de 2015. Mediante Acta de fecha 03 de mayo de 2020, se ordenó el reinicio de la ejecución del Contrato de Concesión No. 1708 de 2015.

Reanudados los efectos del Contrato, y teniendo en cuenta que estuvo suspendido, se procedió a ajustar la fecha de terminación, estableciendo el día 17 de septiembre de 2020.

Mediante Decreto 593 de abril 24 de 2020, el Presidente de la República ordenó el

aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 11 de mayo de 2020.

A través del oficio 20202400132271 de fecha 2020-04-23, la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) emitió recomendaciones a las entidades Concedentes del país en torno a la reactivación de la operación del juego de chance, establecidas en el Decreto legislativo 576 del 15 de abril de 2020. Posteriormente el Gobierno Nacional, emitió los Decretos 689 del 22 de mayo, 749 del 28 de mayo y 878 de 25 de junio de 2020, por medio de los cuales prorroga y mantiene las medidas para confrontar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 15 de Julio de 2020.

Los graves efectos generados por el COVID -19 han impactado drásticamente la economía del país, muchos sectores productivos se han visto afectados, en particular el de la venta de loterías, chance y demás actividades que generan recursos para la salud en las regiones, lo que se traduce en menos aportes para este sector, situación que no ha sido ajena para el Departamento del Magdalena.

La decisión del Gobierno Nacional de habilitar a las empresas concesionarias para reiniciar la actividad de los Juegos de Suerte y Azar, es clara muestra de la importancia del Sector para apoyar la batalla que libra día a día el sistema de salud contra esta pandemia en cada una de las regiones.

9.1 DATOS GENERALES

El Departamento de Magdalena es uno de los más antiguos del país, en época de la Colonia se denominaba Provincia de Santa Marta, y en 1857 fue constituido como Estado Federal del Magdalena. En 1886 cambió su nombre por el de Departamento de Magdalena.

10.2 UBICACIÓN

El Departamento del Magdalena se encuentra ubicado al Noreste de Colombia, en la Región Caribe. Limitando al Norte con el Mar Caribe, al Este con el Departamento de La Guajira, al Sureste con el Departamento del Cesar, al sur con el Departamento de Bolívar y al Oeste con el Departamento del Atlántico.

10.3 RED DE CARRETERAS

Por el Departamento del Magdalena pasan importantes corredores de la red nacional de vías del País:

- ✓ Ruta Col-90.svg La Troncal del Caribe que le permite comunicación con las demás ciudades de la Costa Caribe y con la Red Vial de Venezuela.
- ✓ Ruta Col-45.svg La Troncal del Magdalena, que le permite comunicación con Valledupar y el resto del país, por esta carretera transita el 35% de la carga nacional.
- ✓ Ruta Col-80.svg Transversal del Norte, comunica la Troncal del Magdalena con la Troncal de Occidente, la cual confluye entre los municipios de San Juan del César en La Guajira y Carmen de Bolívar en Bolívar.
- ✓ Ruta Col-27.svg Carretera de la Productividad, inicia su recorrido en el Municipio de Plato en el cruce de la ruta 80 y finaliza en el sitio conocido como Palermo en el Municipio de Sitio Nuevo cerca de Barranquilla.

En su Red Secundaria el Departamento cuenta también con la carretera que va paralela al Río Magdalena por su margen derecha, la cual conecta los municipios de El Banco, Guamal, San Sebastián de Buenavista, San Zenón, Santa Ana, Santa Bárbara de Pinto, Plato. Además, las carreteras: Fundación – Pivijay – Salamina, y la Loma del Bálsamo – Algarrobo – Sabanas de San Ángel – Nueva Granada.

10.4 HIDROGRAFÍA:

En el Departamento del Magdalena los Recursos Hídricos son abundantes, y su distribución está determinada por el relieve. La Red Hídrica del Departamento está conformada por cuatro cuencas hidrográficas: La primera corresponde a los ríos que nacen en la ladera Septentrional de la Sierra Nevada, la Segunda Cuenca está compuesta por los Ríos que nacen y corren por la Ladera Sur y Sur Occidental de la Sierra Nevada, la Tercera Cuenca está formada por los Caños y Arroyos que vierten sus aguas a la Ciénaga y ésta a su vez al Río Magdalena; la última Cuenca corresponde al Río Ariguaní.

10.5 ACCESO A LOS MUNICIPIOS

En general las condiciones Geográficas del Departamento del Magdalena y de acceso a los diferentes Municipios de este está garantizada con el Operador actual del juego, y el futuro operador deberá garantizar igualmente la cobertura, dadas estas condiciones favorables.

10.6 CLIMA

El Clima del Departamento del Magdalena es seco, con temperatura media de 29°C, con excepción de la Región Montañosa donde se presentan todos los pisos térmicos, desde el cálido en las partes bajas hasta el glacial en las cumbres de la Sierra Nevada de Santa Marta; los vientos Alisios del Noroeste ejercen además una

decisiva influencia que modifica las altas temperaturas. La extensión total se distribuye en los pisos térmicos Cálido, 20.082 Km2, Templado, 1.601 Km2, Frío, 710 Km2 y Piso Bioclimático Páramo, 795 Km2.

10.7 DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

El Departamento del Magdalena está conformado política y Administrativamente por 30 Municipios, al igual que 198 corregimientos, 54 caseríos y 8 Centros poblados. Estos 30 Municipios están agrupados en 5 provincias: Santa Marta, Norte, Centro, Sur y Río.

10.8 DEMOGRAFIA

El Departamento del Magdalena de conformidad con el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2018 realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, tiene una población estimada de 1.304.478 personas.

11 ESTUDIO DE LA DEMANDA

Los contratos de concesión de apuestas que ha celebrado la entidad concedente, anteriores al presente proceso de selección:

Año	Número de Proceso	Modalidad	Objeto
2015	LP-DM-03-2015	Licitación Pública	OPERACIÓN DE MANERA EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTE CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL DISTRITO DE SANTA MARTA, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS, DESDE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE 2015, HASTA EL SIETE (7) DE AGOSTO DE 2020
2012	LP-DM-05-2012	Licitación Pública	OPERACIÓN DE MANERA EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTE CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DESDE EL PRIMERO (1) DE MARZO DE 2013, HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2018
2007	LP-DM-15-2007	Licitación Pública	CONCESIÓN QUE LA CONCEDENTE OTORGA A EL CONCESIONARIO, PARA QUE ESTE EXPLOTE POR SU CUENTA Y RIESGO EL JUEGO DE LAS APUESTAS PERMANENTES (CHANCE) EN SANTA MARTA D.T.C. e H. Y EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, COMO CONCESIONARIO ÚNICO, BAJO EL CONTROL, DIRECCION Y SUPERVISIÓN DE LA CONCEDENTE, CON UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS OFICIALES SUMINISTRADOS POR EL CONCEDENTE, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS VIGENTES, A CAMBIO DE UNA REGALÍA POR SU EXPLOTACIÓN Y DE LOS DERECHOS DE SUMINISTRO DE LOS FORMULARIOS

Empresas que se han presentado a los distintos procesos:

1. Aposmar S.A

2. Inverapuestas de la Guajira S.A